NÚMERO DE PROCESO SECOP II	**CPS-119-2026**
NÚMERO DE CONTRATO	**119-2026**
CONTRATANTE	**INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR**
NIT	860.016.627-8
COMPETENCIA	Resolución No. 137 de 2015
ORDENADOR(A) DEL GASTO	**ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO**
CÉDULA	57.438.522
CONTRATISTA	**YEIMY CATALINA MOLINA ALONSO**
CÉDULA / NIT	**53.067.535**
OBJETO	Prestar servicios profesionales orientados a gestionar, diseñar, implementar y hacer seguimiento de la línea legal y administrativa de la estrategia de asesoría y asistencia técnica a las Secretarías de Educación focalizadas, durante la vigencia 2026, en el marco de la organización de la oferta educativa para la población sorda.
VALOR	**CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($48.950.000) M/CTE.**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CDP	9526 expedido por el profesional del Grupo Interno de trabajo de Financiera.
SUPERVISIÓN	**Profesional Universitario grado 6 del Grupo Interno de Trabajo Referentes y Pertinencia Educativa del INSOR**

CONSIDERACIONES: 1.) Que, se suscribieron los Estudios Previos que definen y justifican la necesidad de la presente contratación; **2.)** Que, de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, la presente contratación se autoriza, con fundamento en los estudios previos que justifican las especiales características y necesidades técnicas que fueron presentados; **3.)** Que, en cumplimento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisados los Estudios Previos y los soportes documentales aportados por **LA CONTRATISTA,** se considera que tiene la capacidad e idoneidad para ejecutar el presente objeto; **4)** Que, de conformidad con el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se pueden celebrar directamente sin que se requiera previamente varias ofertas; **5)** Que, existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto. Por lo anterior, **ACORDAMOS** celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Prestar servicios profesionales orientados a gestionar, diseñar, implementar y hacer seguimiento de la línea legal y administrativa de la estrategia de asesoría y asistencia técnica a las Secretarías de Educación focalizadas, durante la vigencia 2026, en el marco de la organización de la oferta educativa para la población sorda.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será por **ONCE (11) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual deberá suscribirse una vez se encuentren cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es: se haya expedido el certificado de Registro Presupuestal, aprobación de la garantía única e inicio de la cobertura de afiliación a la ARL.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: La Contratista se compromete a:

1. Diseñar estrategias, metodologías y recursos que permitan implementar el plan de asesoría y asistencia técnica dirigida a las Secretarías de Educación e instituciones educativas, en aspectos administrativos necesarios para la organización de la oferta educativa dirigida a la población sorda.

2. Programar, implementar y sistematizar el seguimiento a las actividades de asesoría y asistencia técnica —tanto programadas como por demanda—, orientadas al fortalecimiento de las capacidades de las Secretarías de Educación del país en la organización de la atención educativa para la población sorda.

3. Diseñar e implementar herramientas para el seguimiento mensual de los avances de las Secretarías de educación e Instituciones educativas frente a la implementación de la Ruta para la organización de la OEBBS y generar los reportes respectivos.

4. Gestionar acciones para promover la apropiación y organización de la OEBBS en toda la Trayectoria Educativa Completa en las instituciones educativas focalizadas que le sean asignadas.

5. Brindar aportes e insumos técnicos y administrativos para la producción de conceptos técnicos, respuestas a PQRSD y retroalimentación a los productos de la subdirección de gestión educativa.

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($48.950.000) M/CTE.**, por concepto de honorarios, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar; suma que EL INSOR pagará al CONTRATISTA, acorde con los servicios efectivamente prestados.

FORMA DE PAGO: Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, El INSOR pagará al contratista el valor del presente contrato en honorarios mensuales de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($4.450.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar y/o proporcional por fracción de mes correspondiente a los servicios efectivamente prestados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a cada mes de ejecución contractual, según la disponibilidad de recursos

de la entidad y previa expedición de la certificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, presentación de informe respectivo de la contratista y, pago de obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 o a la normatividad que lo modifique, aclare y/o remplace, debidamente radicado en el sistema de gestión documental y aprobado en la plataforma electrónica SECOP. Tales valores se consignarán en la cuenta bancaria indicada por la CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se realice el primer pago, los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar, si a ello hubiere lugar, serán liberados por el(la) responsable del grupo interno de trabajo financiero, previa solicitud del supervisor del contrato mediante el formato de liberación de recursos contratos **FOGF12**. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia.

PARÁGRAFO TERCERO: El último pago se realizará una vez el supervisor del contrato haya verificado el Informe Final de Desarrollo del Contrato formato - FOCT007, relación de pagos y constatado que los valores cancelados por la CONTRATISTA al Sistema de Seguridad Social Integral correspondan a la totalidad del valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro del valor estipulado en el presente contrato, están incluidos los costos en que incurra LA CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato, así como el valor de los impuestos y tributos a que esté sujetó, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Toda vez que el valor a pagar está establecido en mensualidades, para el cálculo de la cantidad de los días de la fracción de mes y consecuentemente el valor, este se hará sobre mensualidades de 30 días. Para efectos de determinar la proporción del mes correspondiente, se deberá calcular dividiendo el valor del mes en treinta (30) días y multiplicándolo por el número de días efectivamente ejecutados.

PARÁGRAFO SEXTO: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA QUINTA. - GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA:

En el evento en que se requiera que el Contratista en desarrollo de sus actividades se desplace del lugar de ejecución en cumplimiento de su objeto contractual, el Instituto Nacional para Sordos le reconocerá gastos de desplazamiento y permanencia de conformidad con lo estipulado en la *Resolución No. 044 de 2021 "Por medio de la cual se establece el Reglamento de Comisiones para Servidores Públicos del INSOR y el reconocimiento de los Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios y se deroga la Resolución 100 del día 25 de abril de 2019".*

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la contratista a favor de la ENTIDAD, estará a cargo del funcionario público en su calidad de **Profesional Universitario grado 6 del Grupo Interno de Trabajo**

Referentes y Pertinencia Educativa del INSOR, o de la persona que designe el Ordenador del Gasto mediante oficio interno, de acuerdo con la solicitud del (la) jefe (a) de la dependencia.

El o la servidor/ servidora que sea designado(a) supervisor (a) de un contrato ejercerá su labor de acuerdo con lo señalado en el Artículo 83, 84, 85 y 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo señalado en el Manual de Contratación y Supervisión de la Entidad.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES GENERALES

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA: En desarrollo del presente **CONTRATO** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre la Contratista y el INSOR.
2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
3. Autorizar al INSOR a publicar en la plataforma transaccional SECOP II o la plataforma correspondiente, los documentos y/o soportes entregados para la suscripción del contrato.
4. Asistir a las reuniones que sean señaladas y/o programadas por el supervisor del contrato.
5. Cumplir con el sistema integral de gestión de calidad, sistema de gestión ambiental y sistema de seguridad en el trabajo del Instituto Nacional para Sordos.
6. Constituir y remitir a través de la plataforma transaccional SECOP II o la correspondiente, la garantía requerida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
7. Asistir a la capacitación de identificación, control de peligros y riesgos en la ejecución de actividades, así como en la prevención de accidentes y enfermedades laborales de acuerdo con lo establecido en el Art. 11 del Decreto 1443 de 2014, en la fecha programada por el contratante.
8. Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato, al igual que el informe mensual detallado de las actividades, el cual será verificado por éste.
9. Velar por el buen uso de los bienes y elementos entregados por el Contratante, para el ejercicio de las actividades convenientes y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los convenidos, y entregar todos los elementos asignados para la ejecución de sus actividades a la finalización del vencimiento del plazo pactado (Se aclara que el Instituto Nacional para Sordos - INSOR no se encuentra en la obligación de suministrar elementos o bienes para la ejecución del contrato, por tanto esta cláusula solo aplicará si los mismos fueron asignados al contratista por el encargado del Grupo de Servicios Administrativos del Instituto)
10. Mantener y garantizar total confidencialidad sobre la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución de este y con posterioridad a su finalización, la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por el CONTRATANTE. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por el CONTRATANTE

11. Atender las instrucciones dadas por el Supervisor del Contrato para la buena ejecución de este.
12. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993, y demás normas aplicables en la materia.
13. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses y presentarse en el Instituto en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, si a ello hubiere lugar.
14. Mantener vigente y estar al día durante la ejecución del presente contrato la afiliación y el pago de los aportes mensuales al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales, para el caso de personas naturales, adicionalmente para las personas jurídicas, estar al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente.
15. Contar con los elementos técnicos y/o tecnológicos tales como equipos de cómputo necesarios para el cumplimiento efectivo del objeto contractual y las obligaciones del presente contrato, así como la disponibilidad técnica de comunicación y conectividad, cuando a esto último haya lugar. En los casos en que por seguridad de la información donde las actividades requieren equipos robustos para procesamiento multimedia, audiovisual, entre otros, la entidad evaluará la asignación de dichos equipos a los colaboradores.
16. La contratista deberá propender y dar cumplimiento a las normas relativas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, contenidas en el Decreto 1072 de 2015 y/o las normas que lo reglamenten o modifiquen.
17. Reportar previo al pago de cada cuenta de cobro la información requerida en el SECOP correspondiente a los meses anteriores al período facturado.
18. No estar incurso en causales de Inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y normas que la complementan.
19. Diligenciar las bases de datos de la entidad o de otras entidades y/o entes de control con la información requerida en las mismas, en términos de calidad, oportunidad y eficiencia.
20. Prestar apoyo al desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, conforme a la normativa vigente y los lineamientos de la entidad.
21. Al finalizar el contrato estar al día con los sistemas de información y herramientas de TI.
22. La CONTRATISTA se compromete a garantizar un ambiente laboral seguro y respetuoso, libre de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento sexual o de cualquier otra índole, en particular aquellos basados en el género, protegiendo activamente a la mujer. En caso de tener conocimiento de cualquier acción contraria a lo estipulado, la Contratista deberá denunciar de manera inmediata.
23. Las demás que surjan de la oportuna y adecuada ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. – SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

1. La Contratista se encargará de gestionar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la explotación de derechos de propiedad intelectual relacionados con los productos.

2. La Contratista acepta, entiende y reconoce que toda la Propiedad Intelectual creada o desarrollada en el marco de la prestación de los Servicios y la ejecución del presente Contrato será propiedad exclusiva del INSOR. En consecuencia, el/la Contratista cede de manera libre, irrevocable y voluntaria al INSOR la totalidad de los derechos patrimoniales sobre dicha Propiedad Intelectual, para su explotación en cualquier territorio del mundo, por el tiempo máximo permitido por la ley, y mediante cualquier medio, modalidad o forma de explotación conocida o por conocer.

   En lo que respecta a la Propiedad Intelectual referente a obras artísticas y literarias, las Partes reconocen que estas se consideran obras creadas por encargo, conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la Ley 23 de 1982, y cualquier normativa que los modifique, reglamente, complemente o sustituya. En caso de que no se considere una obra por encargo, la Contratista cede igualmente todos los derechos patrimoniales sobre dichas obras de forma irrevocable.

   El INSOR podrá registrar ante las autoridades competentes la Propiedad Intelectual susceptible de protección, generada por la Contratista o en la que éste haya intervenido, como consecuencia o en ocasión de la ejecución del presente Contrato. La Contratista se compromete a cumplir con todas las formalidades legales necesarias, suscribir los documentos pertinentes y otorgar su firma o extender los poderes necesarios cuando así lo solicite INSOR, sin que esto implique pago adicional alguno, en un plazo razonable.

3. De acuerdo con el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, la Contratista otorga al INSOR una licencia exclusiva, irrevocable, intransferible, y gratuita para utilizar, reproducir, distribuir, comunicar al público, exhibir, transmitir y explotar las obras creadas en virtud de este Contrato, en cualquier medio conocido y por conocerse, y territorio existente y futuro, por el tiempo máximo permitido por la ley. Esta licencia es plenamente transferible a terceros, permitiendo su sublicencia sin necesidad de consentimiento adicional por parte de la Contratista.
4. Conforme al artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la Contratista cede y transfiere al INSOR, de forma irrevocable e indefinida, todos los derechos patrimoniales y de explotación sobre las creaciones protegidas por propiedad intelectual que se generen en virtud de este Contrato. Esto incluye, sin limitación, los derechos de reproducción, distribución, transmisión, difusión, exhibición, exportación y explotación en cualquier medio conocido y por conocerse, y territorio existente y futuro, por el tiempo máximo permitido por la ley. De igual forma, la Contratista otorga al INSOR todos los derechos exclusivos, irrevocables y de duración indefinida sobre las obras creadas e interpretadas durante la ejecución de los servicios solicitados, abarcando los derechos de autor, reproducción, distribución, comunicación y ejecución pública.
5. La Contratista otorga al INSOR su autorización para el uso de su imagen, entendiendo como tal todas las fotografías, videos, grabaciones o películas, tanto en movimiento como estáticas, con o sin sonido, así como fonogramas que muestren de cualquier forma su apariencia, representación, figura, fisonomía, silueta, sonidos y voz, que permitan identificar al Contratista. La Contratista autoriza al INSOR a utilizar, reproducir, comunicar al público, poner a disposición, distribuir y/o publicar su imagen en cualquier medio y territorio, actual o futuro, durante el tiempo que el INSOR estime necesario.

Asimismo, concede al INSOR todos los derechos relacionados con su imagen para los fines creativos y publicitarios que el INSOR considere apropiados.

6. La Contratista declara y garantiza que el cumplimiento de este Contrato no infringirá derechos de propiedad intelectual de terceros. Además, garantiza que el INSOR podrá disfrutar de manera pacífica de las obras, creaciones, bienes y elementos desarrollados en virtud de este Contrato, sin ningún tipo de limitación, reclamación o carga de terceros, asegurando que son originales, no vulneran derechos de terceros y que ha obtenido las autorizaciones o licencias necesarias. La Contratista garantiza que la cadena de titularidad de los derechos otorgados está libre de limitaciones y se compromete a firmar y ejecutar cualquier documento adicional que sea necesario para formalizar la cesión de derechos, subsanar cualquier vicio y asegurar la titularidad plena de los derechos transferidos.

7. La Contratista mantendrá indemne al INSOR en relación con cualquier reclamación o acción derivada del uso no autorizado de propiedad intelectual de terceros. En consecuencia, la Contratista exime a INSOR de cualquier responsabilidad y defenderá e indemnizará totalmente los daños y perjuicios que el INSOR pueda sufrir en caso de acción interpuesta en su contra, por cualquier reclamación de cualquier persona física o jurídica que se considere titular o cesionario de los materiales de propiedad intelectual que la Contratista haya utilizado sin contar con los derechos correspondientes, incluidos los honorarios y costos de abogados en los que razonablemente se incurra

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD, NO DIVULGACIÓN Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:

Que el Artículo 15 de la Constitución Política dispone que, todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Que mediante Ley 1581 de 2012, se expidió el régimen general de protección de datos personales y el Artículo 10 dispuso que no se requiere autorización por parte del titular de la información cuando la información sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

Que mediante Resolución número 00500 de marzo 10 de 2021 de MINTIC se establecen los lineamientos y estándares para la estrategia de seguridad digital y se adopta el modelo de seguridad y privacidad como habilitador de la política de Gobierno Digital.
Por lo anterior, la contratista se compromete:

1. Mantener la confidencialidad de la información del INSOR, la cual puede presentarse en forma (escrita, oral, visual, electrónica, etc.), a la cual tenga acceso en el desarrollo del objeto contractual. Sólo se podrá revelar información confidencial a quienes estén explícitamente autorizados. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas

de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.
2. Mantener la confidencialidad de la información del INSOR desde la vinculación a la entidad y tres (3) años más.
3. Será excepción de confidencialidad en el siguiente caso: a) Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario, d) Cuando se tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida y e) Cuando la información recibida sea de dominio público.
4. El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad plasmadas en este documento facultará a iniciar las acciones legales que estimen procedentes, a la reclamación de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, incluido el lucro cesante sin perjuicio de las consecuencias penales a las que haya lugar.
5. Garantizar la entrega de la información manejada y una sensibilización sobre las actividades realizadas, en caso de que el supervisor lo solicite y se genere la entrega de productos de manera concreta, incluyendo aspectos cuantitativos y cualitativos, en caso de requerirse.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL INSOR: En desarrollo del presente contrato tendrá las siguientes obligaciones:

1. Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones DE LA CONTRATISTA a través del supervisor del Contrato.
2. Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones DE LA CONTRATISTA frente al sistema General de Seguridad Social.
4. Proporcionar toda la información que LA CONTRATISTA requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
5. Designar el supervisor del contrato, el cual ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Manual de Supervisión del INSOR.
6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBERACIÓN DE SALDO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Suscrito el presente contrato y generado el registro presupuestal de la obligación se liberará **de existir el saldo no comprometido** del Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el profesional del Grupo Interno de trabajo de Financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: LA CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del INSOR, la Garantía Única el mismo día del perfeccionamiento del presente contrato, expedida por compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para ello, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 que ampare los siguientes riesgos. De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, se debe realizar una valoración de los riesgos que se deben cubrir para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS** bajo el **NIT 860.016.627-8**, así: **1) Cumplimiento:** equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del presente **CONTRATO** por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; que cubra los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas en el contrato, así

como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá el valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria y se repondrá este valor, si por este motivo se disminuye o agotare la garantía. El garante podrá subrogarse en las obligaciones de la **CONTRATISTA** para con el **INSOR.** En todo caso la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, incluidas las prórrogas, si las hubiere.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, **LA CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula durante el plazo que demande la liquidación del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo establecido en el literal a) numeral 1) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 **LA CONTRATISTA** deberá estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales para la ejecución del presente contrato. Para ello, **EL INSOR** realizará la respectiva afiliación a la ARL, y la cotización se realizará en su totalidad por parte de la **CONTRATISTA**, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA podrá realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales por cuenta propia, caso en el cual deberá informar al **EL INSOR** y allegar la respectiva Certificación de Afiliación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD: EL INSOR podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte de la **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -MULTAS. - En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones de la **CONTRATISTA, EL INSOR** podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, hasta el diez por ciento (10 %) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad, sin perjuicio de la declaración de caducidad. El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor de la **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATISTA se obliga para con **EL INSOR** a pagar una suma equivalente del diez por ciento (10 %) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de LA CONTRATISTA si la hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DEL CONTRATO. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad establecen que para la aplicación de lo previsto en las cláusulas octava a la décima se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con los siguiente: **a)** El Supervisor enviará al Ordenador del Gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **b)** Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones de la **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el contrato o de cualquier otra medida contractual o legal. **c)** En el evento en que el Ordenador del Gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al **CONTRATISTA** y a su garante a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **LA CONTRATISTA**. **d)** En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal de la **CONTRATISTA** o a quien lo represente, y posteriormente a su garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. **e)** Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; **f)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

PARÁGRAFO. El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, actuación de la cual se levantará el acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por **LA CONTRATISTA** sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **EL INSOR**, de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula décima séptima y de las restantes facultades de la administración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. – La Contratista declara y acepta que actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, y que no existe relación laboral, de subordinación ni de dependencia con el Instituto Nacional para Sordos – INSOR. En consecuencia, la Contratista no es representante, agente ni mandatario del INSOR, ni se encuentra facultado para realizar declaraciones, asumir compromisos o contraer obligaciones en nombre de este. El cumplimiento del objeto contractual se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de la Contratista, utilizando sus propios medios y recursos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a **EL INSOR**, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza originado por reclamaciones de terceros y que se deriven de las actuaciones de la CONTRATISTA o de las de sus subcontratistas o dependientes. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos EL INSOR queda facultado para afectar cualquier suma que por concepto de honorarios éste adeudará a **LA CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN: LA CONTRATISTA se compromete a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de la corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y, en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Para dar cumplimiento a lo anterior, LA CONTRATISTA se obliga a: i) Abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al INSOR o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución del contrato, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero; ii) Dar aviso inmediato al INSOR o a las autoridades competentes, de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa que se realice por funcionarios o contratistas de la Secretaría o por terceras personas; iii) Informar sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales que lo involucren, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública y contra la eficaz y recta administración de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado; iv) Acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el Colombiano (Ley 2016 de 2020) o el que los adicione, modifique o complemente; v) No incurrir en falsedad o

adulteración de los documentos exigidos por el supervisor del contrato. El incumplimiento de los compromisos adquiridos acarreará las consecuencias jurídicas dispuestas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUBCONTRATACIÓN: LA CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual ni la totalidad o parte de las obligaciones previstas en el presente contrato a persona natural o jurídica alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: En aras de preservar el interés general, dando cumplimiento del artículo primero de la Constitución Política y para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 14, 15, 16 y 17 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, **b)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, y **d)** Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN: En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión no será objeto de liquidación. En el evento que se termine anticipada o anormalmente el contrato o tengan saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, el inicio de la cobertura de ARL y suscripción de acta de inicio.

CLÁUSULAS VIGÉSIMA NOVENA - EXCEPCIONALES. - En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los estudios previos, los documentos precontractuales, así como el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El servicio se prestará en la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO: El lugar de domicilio del presente contrato es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES. - Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del Instituto Nacional para Sordos, en la Cra. 89A #64c-30 o al correo electrónico contacto@insor.gov.co, ii) Al Contratista, en el correo electrónico indicado en la hoja de vida del SIGEP II – Función Pública.

Para constancia firman quienes en ella intervinieron, a través de la plataforma de SECOP II

Proyectó: José Alejandro Núñez Rojas. Abogado – Contratista. Secretaría General Ana María Castañeda C. Abogada – Contratista. Secretaría General
Revisó: Ana María Castañeda C. Abogada – Contratista. Secretaría General (Aprobación en la plataforma SECOP II)